



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

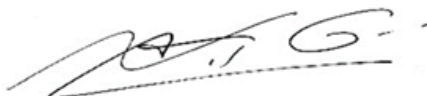
Referencia: 110014003086 2022-01271 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022, se inadmite la anterior demanda, ejecutiva a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Adecue el escrito de demanda conforme lo establecido en los numerales 2º y 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Corrija el acápite de pretensiones en sus numerales 1.1. y 1.2. pues en ellos indica que pretende los intereses corrientes y moratorios desde la misma fecha, 31 de octubre de 2021, lo que no es procedente.
3. Aclare y amplíe los hechos de la demanda, de conformidad con el numeral 5º del artículo 82 *ibidem*.
4. Adecue el escrito de demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 468 del C. G. del P., lo anterior en atención a que de acuerdo a lo manifestado lo que se pretende incoar es un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía prendaria.
5. Informe el lugar en el que se ubica el original del Pagaré y Contrato de Prenda Sin Tenencia, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además que estará a disposición del Juzgado para ser presentada en el momento que lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.
6. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección electrónica suministrada del demandado corresponde a la utilizada por este para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de junio de 2022).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 071 de hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P.

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4086de2216abbbed504737279d5aba4990d4c81f9c8f73b6e0cb4622ab0f618c**

Documento generado en 12/09/2022 12:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>